



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Resolución No.018 de 2024

(17 de enero)

<<Por medio de la cual se fija la escala de viáticos para los funcionarios de la Contraloría Departamental del Tolima>>

La Contralora Departamental del Tolima, en uso de sus facultades constitucionales y legales y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política a través de sus artículos 267 y 268 establece la función pública de las Contralorías, que finalmente refieren al control fiscal de todas las entidades que conforman las estructuras de las Administraciones Departamentales, Distritales, Municipales, y particulares que administren fondos, bienes o recursos públicos sujetos de vigilancia; control fiscal que se realiza en el marco de la Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000 y el Decreto 403 de 2020.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 272 de la Constitución Política y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 42 de 1993, la Contraloría Departamental del Tolima es una entidad técnica dotada de autonomía contractual, administrativa y presupuestal.

Que el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 *"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública"*, estableció en su artículo 2.2.5.5.25 que a los empleados públicos se les puede conferir comisión de servicios al interior o exterior del país, para "ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado. Esta comisión hace parte de los deberes de todo empleado, por tanto, no puede rehusarse a su cumplimiento".

Que seguidamente, el artículo 2.2.5.5.27 establece que los empleados en comisión de servicios tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos y gastos de transporte, cuando estos últimos se causen fuera del perímetro urbano. De igual manera, señala que los viáticos se establecerán de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno Nacional.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C 108 de 1995 señaló que la finalidad de los viáticos es *<<brindar los medios para el alojamiento, la manutención y demás gastos necesarios y proporcionados para que el trabajador pueda desarrollar adecuadamente su misión laboral, sin sufrir por ello mengua en su patrimonio>>*

Que el Decreto 896 del 02 de junio de 2023 Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional, establece en su artículo 1:

<<Monto máximo del salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes. El monto máximo que podrán autorizar las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales como salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes estará constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación, y en ningún caso podrán superar el límite máximo salarial mensual, fijado en el presente decreto>>



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Que el artículo 5 del Decreto 896 de 2023 determinó en el ARTÍCULO 5. Viáticos. <<El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos en las comisiones de servicios de los Gobernadores y Alcaldes corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional. Para estos últimos se tendrá en cuenta, igualmente, lo señalado en la Ley 136 de 1994 y demás normas que la modifiquen o reglamenten>>.

Que por su parte, el artículo 9 de la misma norma estableció que ARTÍCULO 9. Viáticos. <<El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos para los empleados públicos de las entidades territoriales corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional>>.

Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto 908 de 02 de junio de 2023 fijó la escala de viáticos para los empleados públicos y determinó lo siguiente: <<ARTÍCULO 2. Determinación del valor de viáticos. Los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior.

Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.

Que el artículo noveno de la Resolución No. 342 del 14 de julio de 2023, Por medio de la cual se aprueba y adopta el Acta Final de la negociación colectiva celebrada entre la Contraloría Departamental del Tolima y la Asociación de Servidores Públicos de los Órganos de Control de Colombia "ASDECCOL", establece: <<RECONOCIMIENTO DE VIATICOS. La Contraloría Departamental del Tolima, revisará la posibilidad de reconocer y pagar viáticos y gastos de transporte a un funcionario sindicalizado para asistir por evento realizado con el fortalecimiento del control fiscal y su defensa, previa solicitud, conforme a la disponibilidad presupuestal y la reglamentación interna de viáticos>>

Que el artículo trigésimo noveno de la Resolución No. 403 del 18 de julio de 2019 "Por medio del a cual se aprueba y adopta el Acta Final de la negociación colectiva celebrada entre la Contraloría Departamental del Tolima y la Asociación de Servidores Públicos de los Órganos de Control de Colombia ASDECCOL", establece:

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: La Contraloría Departamental del Tolima, reconocerá a sus funcionarios transporte y viáticos pernoctados a partir del desplazamiento de su sitio de trabajo (sede Contraloría Departamental del Tolima) a lugares con distancia superiores a 50 kilómetros, cuando las circunstancias de orden público, seguridad vial, disponibilidad de transporte y el objeto de la diligencia lo amerite. Cuando la distancia sea inferior a la aquí establecida se reconocerá gastos de transporte y el 50% por ciento de los viáticos establecidos dentro del Departamento del Tolima, conforme lo registran las tablas del Ministerio de Transporte o en su defecto el navegador por internet.

Que en virtud de las anteriores consideraciones es preciso actualizar la escala de viáticos de los funcionarios de la Contraloría Departamental del Tolima.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Contraloría Departamental del Tolima 

RESUELVE:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11. Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

ARTÍCULO PRIMERO: A partir de la vigencia del presente acto administrativo, fíjese como escala de viáticos para los funcionarios de la Contraloría Departamental del Tolima, la establecida por el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 908 de junio 02 de 2023.

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS	
De	0	a	1.510.229	Hasta	136.975
De	1.510.230	a	2.373.180	Hasta	187.201
De	2.373.181	a	3.169.036	Hasta	227.140
De	3.169.037	a	4.019.494	Hasta	264.300
De	4.019.495	a	4.854.371	Hasta	303.499
De	4.854.372	a	7.321.125	Hasta	342.557
De	7.321.126	a	10.232.411	Hasta	416.087
De	10.232.412	a	12.149.567	Hasta	561.304
De	12.149.568	a	14.956.568	Hasta	729.685
De	14.956.569	a	18.085.358	Hasta	882.626
De	18.085.359	En adelante		Hasta	1.039.425

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR						
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIATICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES		
				CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MEXICO Y ARGENTINA
De	0	a	1.510.229	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	1.510.230	a	2.373.180	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	2.373.181	a	3.169.036	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	3.169.037	a	4.019.494	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	4.019.495	a	4.854.371	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	4.854.372	a	7.321.125	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	7.321.126	a	10.232.411	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	10.232.412	a	12.149.567	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De	12.149.568	a	14.956.568	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De	14.956.569	a	18.085.358	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De	18.085.359	En adelante		Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

ARTICULO SEGUNDO: Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá el 50% de los valores diarios fijados en el artículo primero del presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO. Cuando se autorice el desplazamiento del funcionario un día antes de la comisión en virtud de la distancia o cualquier otro motivo, deberá legalizar con la respectiva factura de hotel, peaje o tiquete que demuestre que efectivamente se desplazó en la fecha indicada.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para las comisiones que impliquen desplazamientos en los



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

trayectos inferiores a 50 kilómetros, habrá lugar al reconocimiento de viáticos con pernoctada, cuando existan hechos de fuerza mayor y/o caso fortuito que ameriten tal reconocimiento; de igual manera, cuando para el cumplimiento de la comisión resulte más favorable por motivos de desplazamiento o transporte.

ARTICULO TERCERO: La Contraloría Departamental del Tolima cubrirá los gastos de transporte autorizado, comprobado y soportado que realice el funcionario en cumplimiento de la comisión, acorde a las tarifas establecidas para cada zona, mediante tiquete de la empresa transportadora o recibo de peaje si el funcionario se desplaza en vehículo particular, donde se reconocerá el valor del tiquete de transporte que tenga la empresa de transportes hacia el sector que se desplaza.

ARTICULO CUARTO: Se autorizarán tiquetes aéreos al Contralor Departamental del Tolima y a los funcionarios del nivel directivo de la entidad. Para los demás funcionarios de la entidad sólo se autorizarán tiquetes aéreos cuando el cumplimiento de las funciones lo amerite y el desplazamiento por este medio resulte más beneficioso para la entidad en factores de tiempo y presupuesto.

ARTICULO QUINTO: El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios.

ARTICULO SEXTO: Con excepción del Contralor Departamental, toda comisión deberá ser legalizada dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la terminación de la misma, previa presentación del cumplido de la comisión, informe de comisión, facturas, tiquetes aéreos o terrestres y/o recibo de peaje según sea el caso para la legalización de los gastos de transporte; so pena de tener que regresar el valor de los viáticos o perderlos.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Ibagué, a los diecisiete (17) días del mes de enero de 2024

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


CAROLINA GIRALDO VELASQUEZ
 Contralora Departamental del Tolima


 Revisó: Elica del Pilar Librado Viru
 Secretaria Administrativa y Financiera (E)


 Revisó: Camilo Andrés Villanueva Campos
 Director Técnico Jurídico.